

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5523

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º). AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Instituto de Educación Media N° 222 “Agrónomo Américo Almes Milani” el contrato de comodato que se transcribe : “En la ciudad de San Francisco , Departamento San Justo , Provincia de Córdoba , a los días del mes de Del año dos mil seis , entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO , representada por el Señor Intendente Municipal , Dr. Hugo Cesar MADONNA , por el Secretario de Infraestructura y Servicios , Ing. Mónica C. de PASCHIERO y por el Secretario de Coordinación , Dr. Daniel R. PURICELLI , por una parte , en adelante LA COMODANTE , y por la otra el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA N° 222 “ AGRONOMO AMERICO ALMES MILANI” representado por su Directora , Sra. María Pía SILVESTRELLI de PECORINI , en adelante LA COMODATARIA , convienen en celebrar el contrato de COMODATO que sujetan a las cláusulas que a continuación se establecen y subsidiariamente a las disposiciones contenidas en el Título XVII, Libro II, Sección III, del Código Civil . **PRIMERA** : La COMODANTE cede en comodato a la COMODATARIA, a partir de la fecha y hasta la finalización del ciclo lectivo del presente año, una chipeadora para enganchar a tres puntos de tractor, con tiros y barra de mando , marca CAVARAGGI, modelo CIPPO 10, registrado en el inventario como CHP01 . El presente convenio podrá ser rescindido por las partes , previo aviso fehaciente con una antelación mínima de 30 (treinta) días del momento en que se produzca tal resolución las partes acuerdan que en caso de que la COMODANTE necesitara hacer uso del elemento cedido por el presente , por un plazo determinado que le hará a conocer fehacientemente a la COMODATARIA , ésta deberá facilitárselo por todo ese tiempo previa coordinación del momento en que ello ocurrirá . **SEGUNDA** : El elemento cedido en Comodato será destinado a actividades de molienda de las podas de árboles del predio de la COMODATARIA . **TERCERA** : La chipeadora se encuentra en perfecto estado de uso según revisación efectuada por personal técnico idónea de la COMODATARIA . **CUARTA** : Queda a cargo de la COMODATARIA el mantenimiento en condiciones de operatividad y funcionamiento adecuado de la máquina objeto del presente convenio durante su vigencia , debiendo restituirla al vencimiento del plazo acordado o el prorrogado en su caso , en las mismas condiciones en que le fuera entregado, salvo el deterioro producido por su buen y adecuado uso y el paso del tiempo .- **QUINTA** : En todo lo que no se haya convenido expresamente se aplicarán las normas contendidas en los artículos N° 2255 y siguientes del Código Civil . **SEXTA** Toda cuestión Judicial o Administrativa que se origine en el cumplimiento del presente, será sometida por las partes a los Tribunales Ordinarios, con asiento en esta ciudad , renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder inclusive al Fuero Federal . **SEPTIMA** : Para todos los efectos legales , las partes fijan los siguientes domicilios : La

COMODANTE en Bv. 9 de Julio N° 1187 y la COMODATARIA en la sede administrativa del establecimiento ubicada en Zona Rural , ambos de esta ciudad de San Francisco .-

En prueba de conformidad , se firman tres ejemplares de ley, en el lugar y fecha de su otorgamiento .-

Art. 2º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.-

PROMULGADA : Mediante Decreto N° 215 /06 , de fecha 04 de setiembre de 2006.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 04 de setiembre de 2006.-